**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

La Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** Con fecha diez de noviembre del año dos mil veintidós, la Diputada Ana Georgina Zapata Lucero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, a efecto de reformar diversas disposiciones de la Ley de Migración, a fin de conceder herramientas presupuestales para que Estados y Municipios enfrenten la problemática de acoger a las personas migrantes.

**II.-** Del mismo modo, con fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, fue presentada por la Diputada Adriana Terrazas Porras, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, Iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Migración, con el propósito de fortalecer las herramientas jurídicas para combatir el fenómeno delictivo cometido contra personas migrantes en el territorio nacional, a la cual se adhirió la Diputada Jael Argüelles Díaz, representante del Partido del Trabajo.

**III.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, turnó a la Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes la primer iniciativa, y el diecisiete de mayo del año en curso, la iniciativa mencionada en el párrafo anterior, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

**IV.-** La primer Iniciativa en mención se sustenta en los siguientes argumentos:

*A principios de este siglo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió diversas recomendaciones vinculadas con violaciones de los derechos humanos de las personas migrantes, principalmente extranjeras, pero también algunas nacionales mexicanas en 2008. Al mismo tiempo, la Ley General de Población fue abrogada y sustituida por la Ley de Migración publicada en el Diario oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011.*

*En los artículos transitorios de esta nueva ley se presentó una vacatio legis a diversos artículos y se prorrogó la vigencia de disposiciones reglamentarias de la Ley General de Población. La expedición de esta Ley se enmarca dentro un reconocimiento pleno a los derechos humanos de los migrantes, al menos formalmente, pues es de llamar la atención que en el 90 % de las recomendaciones emitidas por la CNDH, la violación de los derechos humanos cometida se vincula a hechos ocurridos en una estación migratoria o estancia provisional a cargo del Instituto Nacional de Migración, en las cuales el migrante “irregular” se encuentra privado de su libertad conforme al procedimiento administrativo migratorio previsto en el artículo 68 de la Ley de Migración.*

*Se controvierten hechos relacionados con el “alojamiento” de niñas y niños, las inhumanas condiciones en que se encuentran las personas, agresiones físicas y sexuales u otro tipo de malos tratos recibidos por las personas migrantes de parte de funcionarios del Instituto Nacional de Migración, además de la falta de información de las razones y procedimientos por los que se encuentran privadas de libertad o incluso la detención de personas migrantes mexicanas al considerárseles erróneamente como extranjeras.*

*La recomendación número 47/2017, se relaciona con el suicidio de dos personas que no recibieron la atención psicológica y médica adecuada al encontrarse privadas de libertad en la Estación Migratoria Siglo XXI, ubicada en Tapachula, Chiapas, una de las que cuentan con mejores instalaciones e infraestructura, que se presume como el “modelo” para las demás en todo el país, sin embargo se puso en evidencia que tiene un insuficiente número de médicos, inadecuado control de las consultas médicas, así como deficiente del suministro de medicinas, falta de medidas o protocolo de atención para casos de emergencia y, en general, una inadecuada atención de las personas migrantes, además de que se aplican medidas arbitrarias, como el aislamiento, que ocurrió en uno de esos dos casos.*

*La recomendación número 51/2017, se relaciona con la privación de libertad que sufrieron en la Estación Migratoria de Puebla, 17 adolescentes, quienes debían haber sido llevados al Sistema DIF y no a instalaciones de migración. Además, no se le notificó de su situación a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; se les amplió el plazo de “alojamiento” y sufrieron un tratamiento inadecuado, por ejemplo, haber sido objeto de revisiones intrusivas y arbitrarias, violatorias de su privacidad.*

*Esas situaciones ponen en evidencia los prácticamente nulos avances que se han tenido en una década en México en la protección de los derechos humanos de las personas migrantes, principalmente por lo repetitivo de las violaciones a lo largo de ese tiempo, no obstante de contar con una Ley de avanzada en materia de reconocimiento de los derechos humanos de los migrantes, de tal manera que llegamos a la conclusión que la ley como se opera actualmente no es efectiva, además que es necesario otorgar reconocimiento de la participación que los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios. Actualmente solo tienen facultades en la realización de actividades asistencialistas en donde participa de forma activa la sociedad civil, por lo regular con muy escasos recursos económicos, de ahí su ineficiencia.*

*La armonización legislativa con los tratados internacionales de la materia, no debe ser una tarea de mampostería legislativa, que solo produce leyes declarativas, sino debe ser un esfuerzo para darle eficacia a los derechos, pues aunque en la Ley de Migración se establezca en su artículo 6 que “…el Estado mexicano garantizará el ejercicio de los derechos y libertades de los extranjeros reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria”; y que en la propia Constitución mexicana, en su artículo 33, se señale que las personas extranjeras “gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución”, las violaciones persisten y parte de ello deriva del desconocimiento de las personas extranjeras que realmente se encuentran en el país, debido a que el Registro Nacional de Extranjeros cubre la estancia regular de los mismos, pero el ingreso irregular al país de personas migrantes no tiene un seguimiento institucional consolidado, lo cual impide cubrir las necesidades de dichas personas en forma efectiva.*

*En primer término, las necesidades básicas de alimentación, vivienda temporal, salud y educación son costosas, en muchas ocasiones a estas personas se les atiende de forma precaria en albergues operados por los Estados o municipios de forma temporal o con ayuda de la sociedad civil y con recursos económicos muy limitados.*

*Debemos entender que estos flujos migratorios tienen originalmente el objetivo de transitar hacia los Estados Unidos de América, el cual es truncado por cuestiones legales y las familias se encuentran varadas en México, con la necesidad de retornar a su país, por lo que a la brevedad se debe solventar esa necesidad a fin de disminuir el riesgo de violaciones a sus derechos humanos. Por otra parte, tenemos aquellos hombres y mujeres que en realidad están en condición de refugiados, rango que se amplía por condiciones económicas precarias en su país de origen. Estas personas requieren de asesoría legal gratuita, ya sea para obtener su estancia en legal en México o bien en los estados Unidos de América.*

*Es momento de reflexionar sobre la constitucionalidad de la llamada “presentación” y el “alojamiento” en estaciones migratorias previsto incluso para supuestos de regularización. Es urgente que se revise con seriedad la proporcionalidad de los diferentes plazos que tiene previstos la Ley de Migración para que el “alojamiento” se desarrolle, siendo el mínimo de quince días hábiles y el máximo indeterminado en su plazo, cuando la Constitución sólo autoriza en materia administrativa arrestos hasta por 36 horas conforme al artículo 21 Constitucional, sin olvidar, por supuesto, que por más de que se le llame “alojamiento” es una privación de libertad que, por el plazo en el que se puede ejecutar, debía ser establecida con la intervención de una autoridad judicial en su origen y en cualquiera de sus ampliaciones, pues del trato que demos a los migrantes en territorio nacional se desprende igual manejo inhumano e injusto a nuestros connacionales en los Estados Unidos de América.*

*De poco sirve que toda persona migrante extranjera tenga reconocidos en México los derechos y libertades de los extranjeros protegidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria, si no se reflejan en la vida real.*

*La situación actual de migración en el Estado de Chihuahua nos presenta condiciones sumamente alarmantes, ya que las recientes determinaciones por parte de las autoridades americanas han colocado a Ciudad Juárez en un estado crítico, con todos los espacios destinados para el alojamiento temporal de los migrantes saturados, así como la falta de capacidad de acción por parte de las autoridades estatales, ya que los lineamientos actuales tanto de la legislación federal como de las atribuciones que la misma le brindan exclusivamente al Instituto Nacional de Migración, limitan la posibilidad de acción tanto del Estado como de los municipios.*

*El contexto bajo el cual fueron elaboradas las leyes de migración vigentes, tanto a nivel federal como estatal, es muy diferente a la situación que se vive hoy en día. La migración nacional e internacional ha tenido un incremento exponencial en los últimos años, con un fuerte repunte a partir del 2019. El número de migrantes que ha arribado al estado de Chihuahua incrementó en un 123% en los primeros nueve meses de este 2022, con respecto al total registrado durante el mismo periodo del año pasado.*

*Las leyes que rigen a nuestro país deben de ser actualizadas para actuar en el contexto real en el que la sociedad se encuentra. La obsolescencia de las leyes se hace evidente cuando las mismas se vuelven un obstáculo para la correcta atención de las situaciones que pretenden normar, en lugar de ser un coadyuvante para quienes se ven directamente afectados por las mismas.*

*Es por ello que propongo conceder herramientas presupuestales efectivas para que estados y municipios que tienen que enfrentar la problemática de acoger a las personas migrantes cuenten con tres programas operativos permanentes y uno más de emergencia en caso de que existan flujos migratorios masivos no previstos:*

*a) Programa de vivienda, alimentación y trabajo temporal. Tendrá como objetivo dar sustentabilidad a la estancia de la persona migrante de forma digna.*

*b) Programa de acceso a la justicia plena y efectiva. Tendrá como objetivo brindar asesoría jurídica gratuita a las personas migrantes para que accedan a regularizar su situación migratoria en el país o en otro diverso en caso de ser ello posible.*

*c) Programa de retorno asistido. Tendrá como objetivo retornar de forma voluntaria y digna a las personas migrantes a su país de origen.*

*Estas modificaciones, así como la inclusión de las autoridades dentro de los tres órdenes de gobierno dentro de las autoridades facultadas para actuar en lo correspondiente al tema migratorio, permitirá que realmente se pueda actuar de manera expedita conforme las situaciones que se presenten en la frontera así lo exijan. (sic)*

**VI.** La segunda Iniciativa que fue turnada a esta Comisión de Dictamen legislativo se sustenta en los siguientes argumentos:

*La migración es el movimiento de personas fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea a través de una frontera internacional o dentro de un país.*

*México como país de origen, tránsito y destino de migrantes concentra una de las fronteras con mayor afluencia migratoria, debido a su ubicación geográfica, y constituye un país con un flujo importante de personas que con el objetivo de encontrar un mejor futuro para sí y sus familias se encuentran con una serie de obstáculos que conlleva este tránsito, que resulta en muchas ocasiones riesgoso y en el que pueden ocurrir desenlaces dolorosos, incluso hasta la pérdida de la vida de la persona migrante.*

*Esta situación ha sido documentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre la “Situación de derechos humanos en México" al indicar que las personas migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México sufren graves y múltiples violaciones a los derechos humanos; tales como agresiones, discriminación, privación de la libertad, secuestros, violencia sexual, diversas formas de trata de personas, asesinatos y desapariciones.*

*Lo antes expuesto denota que las personas migrantes se encuentran sujetas a muchos riesgos: por tal razón, esta situación genera que el Estado Mexicano deba proteger y brindar las mejores condiciones de igualdad que a los connacionales en el acceso a la justicia.*

*México emprendió reformas legislativas en materia de Derechos Humanos y Migratoria, las cuales fueron reconocidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, destacando que estas otorgan protección a refugiados, así como a las víctimas y sobrevivientes del tráfico de personas.*

*Asimismo, la citada Comisión destacó el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Población, de 2008 mediante el cual se despenalizó el ingreso de personas indocumentadas al territorio mexicano, y en la reforma de la Ley General de Población de 2010, se estableció que no se puede negar o restringir a nadie la atención a quejas en materia de derechos humanos y de procuración de justicia, independientemente de su situación migratoria.*

*En adición a ello, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos consideró de fundamental importancia las reformas legislativas en materia migratoria, de protección de refugiados, de víctimas y sobrevivientes del tráfico de personas: específicamente, en este sentido, reconoció la importancia de la promulgación de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria y la Ley de Migración en zona, así como la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas y la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en 2012, sin embargo, a pesar de contar con un marco jurídico en materia migratoria, ello no implica que en la práctica se vea reflejado un avance significativo en la protección de los derechos humanos de las personas migrantes, pues lamentablemente existen casos que exponen que aún es necesario fortalecer la protección efectiva a las personas migrantes, pues en el contexto de crecimiento de la violencia y el control de las rutas migratorias por parte de organizaciones delincuenciales resulta particularmente alto el riesgo para las personas migrantes de sufrir violaciones a sus derechos humanos.*

*Por otro lado, en el arranque del Encuentro Regional sobre Tráfico de Personas organizado por la Embajada de Estados Unidos en México, a principios de abril del presente año, participaron los gobiernos de Guatemala, Honduras y El Salvador, en el que el Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada de la Fiscalía General de la República, señalo que de diciembre de 2018 a abril de 2022 han iniciado cuatro mil ciento treinta y ocho carpetas de investigación por tráfico de personas y de ellas ha conseguido que se sentencie a 420 personas, asimismo, detallo que en estos poco más de tres años lograron judicializar mil doscientas veinticinco carpetas y consiguieron vincular a proceso a mil cuatrocientos quince personas por ese delito.*

*Por su parte, la Ministra Consejera Adjunta de la Embajada Estadounidense agregó que las redes de traficantes de personas no conocen de fronteras y forman parte de una más amplia organización que usan el dinero para financiar otros delitos como lo es el narcotráfico, es por ello que aseveró que su gobierno busca respuestas que sean duraderas y efectivas para controlar la migración y que aborden las causas que la ocasionan, además de dar un procesamiento ordenado en su frontera sur.*

*Asimismo, después de más de dos años de cierre por la pandemia, las fronteras del continente americano se han reactivado aún con más fuerza y han visto pasar a un volumen de gente aún mayor debido a la crisis económica que golpea la región Centroamericana y en general al mundo.*

*Por ello es importante reforzar e incrementar las medidas y herramientas jurídicas que tiene el Estado Mexicano para una migración ordenada con un enfoque de protección y salvaguarda de derechos humanos, así como para combatir los delitos de tráfico de personas. y en especial de personas migrantes.*

*Además, se identificaron como complejidades tácticas más recurrentes las siguientes:*

*• La creciente restricción de facultades de las autoridades de seguridad pública en la detección de delitos de tráfico de personas, por parte de los juzgadores, que incapacitan la actuación de las policías.*

*• El criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) de establecer la inconstitucionalidad de la facultad de la autoridad migratoria de realizar revisiones migratorias al interior del país.*

*• Las complejidades del tipo penal de tráfico de personas y su carencia de calificativas de las conductas que agravan el reproche penal, lo que facilita la impunidad y la reiteración de esas conductas.*

*• El alto estándar probatorio que se exige al Ministerio Público para someter a proceso penal a las personas imputados de tráfico de personas, esto considerando que el sujeto activo ha ido perfeccionando su actuar y modus operandi al momento de cometer la conducta delictiva.*

*• El silencio de las personas migrantes que son víctimas o denunciantes en virtud de que los sujetos activos les ofrecen “otra oportunidad”, esto es, que no declaren ante las autoridades a cambio de que el nuevo intento de internarse en Estados Unidos de América sea sin costo adicional, o bien bajo amenazas relacionadas con atentar contra su integridad, vida o familia en caso de declarar ante la autoridad.*

*• Las personas migrantes víctimas del delito generalmente son deportados o expulsados rápidamente a sus países, lo que hace más complejo que rindan su testimonio en el proceso penal a pesar de los mecanismos de prueba anticipada.*

*A partir de lo comentado, es preciso actualizar la legislación en materia de migración, a fin de mejorar el respeto a los derechos humanos de los migrantes y combatir y sancionar efectivamente a los traficantes de personas.*

*En ese sentido, la presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer las herramientas jurídicas para combatir el fenómeno delictivo cometido contra personas migrantes en el territorio nacional con un enfoque de derechos humanos, por lo cual se propone reformar preceptos de la Ley de Migración, en los siguientes términos:*

*En primer término, se plantea una reforma al artículo 3, en su fracción décima, para hacer una nueva definición de lo que debe entenderse por “Defensor de Derechos Humanos”, quien será toda persona física o moral, organización o grupo social que actúe para promover o procurar la protección y defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales por medios pacíficos en el ámbito nacional o internacional.*

*Con lo anterior se pretende que el Estado Mexicano supervise la labor de las personas defensoras de derechos humanos conforme al texto constitucional y los tratados internacionales de los que nuestro país es parte.*

*Cabe destacar que, en el ámbito internacional, en el año de 1998, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la "Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos o llamada Declaración sobre los defensores de los derechos humanos, con motivo del 50 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que contiene una serie de principios y derechos que se basan en las normas de derechos humanos consagradas en otros instrumentos internacionales que son jurídicamente vinculantes.*

*Esa Declaración identifica a los defensores de los derechos humanos como individuos o grupos que actúan para promover, proteger o luchar por la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales por medios pacíficos, es por ello por lo que en esta propuesta se hace énfasis en su labor por procurar el respeto a los derechos humanos de los migrantes. ya que nuestro país reconoce la necesidad de proporcionar apoyo y protección a la persona migrante.*

*Además, derivado de que en la sesión del 28 de mayo del año 2022 la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió el Amparo en Revisión 275/2019, declarando la inconstitucionalidad de la figura de la revisión migratoria que permite que en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de las personas, pueda identificar a un individuo en situación migratoria irregular e iniciar el procedimiento administrativo: se considera necesario reformar los artículos 67, 68 y 105 de la Ley de Migración, a efecto de que se permita llevar a cabo acciones en favor de las personas migrantes, desde un ámbito de asistencia humanitaria, puesto que esta labor ha sido fundamental para el rescate de personas migrantes que en muchos de los casos se encontraron en condiciones que atentaban contra su salud, integridad, vida y dignidad.*

*Paralelamente, es necesario superar dicha inconstitucionalidad, toda vez que de no tener facultades la autoridad migratoria para realizar revisiones migratorias al interior del país, seria improbable que se pueda tipificar el delito de tráfico de migrantes, que requiere acreditar el elemento relacionado directamente con la intención o finalidad de evadir la revisión migratoria prevista en la fracción tercera del artículo 159 de La Ley de referencia, por lo que debe plasmarse una redacción que cumpla con los parámetros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*Es por ello que se propone también ajustar los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración para cumplir el criterio del Alto Tribunal, precisando que las revisiones migratorias no deberán ser generales ni discriminatorias por razones físicas o étnicas evitando un impacto diferenciado en los sectores de la población, respetando siempre los derechos humanos de las personas migrantes.*

*Respecto al artículo 98 de la Ley en cita, se propone incluir que si con motivo de las revisiones a persona en particular, y no ya generales se detecta a alguna persona extranjera se procederá conforme el artículo 100 de la ley, lo que acotaría a la autoridad migratoria a no establecer puntos de revisión general de toda persona que pase por este, sino a revisar a personas ya con indicios de ser extranjeras, generalmente en coordinación con las autoridades de seguridad pública.*

*Con esta propuesta se considera que las revisiones dejarán de ser generales e indiscriminadas, sino que serán sólo sobre personas que indiciariamente sean extranjeras, para fines de establecer su extranjería y su situación migratoria en el país, lo cual es fundamental para poder mantener el control migratorio que es parte de la seguridad nacional.*

*De igual forma se contempla la reforma al artículo 159 de la Ley de Migración para sustituir la sanción pecuniaria de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ello conforme a lo dispuesto mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en metería de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, toda vez que dicha UMA es utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.*

*Asimismo, en la fracción primera, del artículo 159 de la Ley de Migración, se plantea sancionar a quien lleve o colabore a llevar a una o más personas a internarse en otro país sin la documentación correspondiente, con objeto de obtener por si o por tercera persona, directa o indirectamente un lucro o beneficio ilícitos actuales o futuros, pero también cuando el beneficio sea para un tercero ajeno a la conducta, pues como sabemos las bandas dedicadas a este tráfico fragmentan la participación y quien conduce el vehículo no es quien lo recibe, u otras veces los choferes de los vehículos no son quienes obtienen el lucro, máxime que están utilizando a mismos migrantes para conducir los vehículos proporcionados por los traficantes, a efecto de sancionar ambas conductas con la misma penalidad, evitando con ello la aplicación de una pena por analogía, pues no debe perderse de vista que el autor -persona que tiene el dominio de la conducta- en varias ocasiones cuenta con uno o varios coautores que están de acuerdo en la realización del hecho que la Ley señala como delito, quienes también tienen el dominio del resultado típico, por lo que apoyan de cualquier forma o con diversidad de actividades la realización de la conducta, así como fomentar la posibilidad de la ejecución de un diverso o diversos delitos contra la persona migrante; es por ello que el colaborador en esta descripción típica debe ser considerado como parte del contexto y ser sancionado por el Estado a través del juicio de reproche, ya que ambas figuras, mediante la repartición de funciones, tienen la misma intención dolosa de que se produzca el resultado material, que es llevar a las personas migrantes a internarse en otro país sin la documentación correspondiente.*

*Por cuanto hace a la incorporación del vocablo “colabore” como verbo rector, en cada una de las fracciones del tipo penal, se especifica que va dirigido al apoyo que presta una persona para realizar alguna de las siguientes conductas:*

*• Llevar a una o más personas a internarse a otro país sin la documentación correspondiente (fracción primera).*

*• Introducir sin la documentación correspondiente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano (fracción segunda).*

*• Albergar o transportar por el territorio nacional a uno o varios extranjeros con el fin de evitar la revisión migratoria (fracción tercera).*

*Ahora bien, por cuanto hace al “Propósito de trafico”, se propone eliminarlo, en virtud de que implica una limitación, pues su interpretación se encuentra acotada a la conducta a negociar o comerciar con la persona migrante, por lo que constituye un obstáculo para la investigación de los ilícitos, ya que existe diversidad de conductas que se realizan desde su internamiento.*

*De igual forma, se efectúa la propuesta en términos similares a los planteados en las fracciones segunda y tercera del artículo 159 de la Ley de Migración, a efecto de sancionar a quién obtenga por si o por tercero, directa o indirectamente, un lucro o beneficio ilícitos actuales o futuros, o bien, que el beneficio lo obtenga un tercero, por lo que se propone sancionar al sujeto activo cuando la conducta típica realizada, se encamine a la obtención de un lucro o beneficio, tanto actuales, como “futuros” sin que quede delimitado temporalmente a un suceso de ejecución inmediata y necesaria, en ese mismo tenor se busca suprimir el vocablo “cierto”, que alude a algo “Conocido como verdadero, seguro, indubitable.",' en la especie un beneficio cierto en cuanto a la cantidad a entregar y la fecha de pago. Lo anterior, toda vez que el tipo penal busca sancionar la dinámica delictiva orientada a fomentar el tránsito irregular de personas migrantes con la intención de obtener un beneficio, sin que para ello deba ser esencial demostrar la cantidad pactada o la fecha de pago, aspectos que los sujetos activos han sabido controlar con la finalidad de que el pacto a futuro de la entrega de dinero por el tráfico de la víctima no encuadre en la conducta típica y con ello librarse de una condena en el momento procesal oportuno.*

*En las fracciones primera a tercera del artículo 159 de la Ley de Migración se contempla el beneficio ilícito por sí o por tercera persona, el cual se configura de manera directa o indirecta: ello porque el elemento subjetivo que se especifica en el tipo penal, relativo al lucro o beneficio ilícito, no siempre se encuentra con el autor o coautor que viaja con las personas migrantes o que en el momento está realizando una actividad para poder seguir con el tránsito o internamiento de la persona migrante, sino por terceros que no están en ese momento, cuya función es obtener el lucro, no albergar o transportar, no obstante que sí tienen control sobre el resultado típico, esto es el tráfico de personas.*

*Cabe resaltar que la conducta en ocasiones puede ser cometida incluso por un tercero que se encuentre fuera del país, que haga el cobro del dinero a los familiares del migrante para que éste pueda continuar en tránsito en el país, lo cual implica una actividad ilícita, que se realiza como una cadena entre varias personas que se organizan para obtener el resultado y comparten el dominio del hecho, sin que el conductor del vehículo sea el beneficiado sino incluso sea el instrumento de una autoría mediata, lo que se ha observado en la práctica al detectar organizaciones incluso de carácter transnacional.*

*Atendiendo a las modalidades descritas resulta necesario que la Ley contemplé elementos específicos que contribuyan a hacer efectiva la procuración de la justicia y así atender el reclamo generalizado de la sociedad.*

*Lo anterior, también tiene relevancia, ya que evita incriminar los actos humanitarios de personas o agrupaciones mexicanas cuya intención es asistir a los extranjeros indocumentados sin obtener para sí o para terceros beneficio alguno, y castigar únicamente a quienes los lesionan y ponen en peligro al realizar actividades ilícitas con la pretensión de obtener un lucro o beneficio ilícito por sí o por tercera persona, actual o futuro, o a favor de terceras personas.*

*En este orden de ideas, en las fracciones primera a la tercera del artículo 159 de la Ley de Migración se dispone que el sujeto activo debe obtener directa o indirectamente un lucro o bien un beneficio, actuales o futuros, por lo que este elemento constituye un requisito sine qua non para su actualización, ya que en caso de que no se acredite la realización de la conducta, de igual manera no habrá relación con el lucro o beneficio, siendo así un caso de la atipicidad, que excluye las acciones humanitarias de quienes puedan realizarla, sin ningún fin de lucro o beneficio ilícito, lo cual genera impunidad en razón de que actualmente el beneficio económico generalmente lo obtienen personas no relacionadas con el conductor del vehículo o quien alberga a las víctimas.*

*Es importante destacar que el texto actual del párrafo segundo del artículo 159 obliga a demostrar que exista un beneficio económico en dinero o en especie del conductor del vehículo cierto, actual o eminente cuando la intención de la norma, de acuerdo con el criterio de la tesis de jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es sancionar a todos los coautores del delito, reciban o no el lucro, lo que no se llega a concretar debido al estándar probatorio del párrafo segundo del artículo 159 que obliga a demostrar que el sujeto activo tenga plena vinculación con el lucro obtenido, ya sea por sí o que haya participado de manera directa sobre los acuerdos o la obtención del beneficio económico o en especie.*

*Ahora bien, por lo que hace a la acotación de cierto, actual o inminente, ha impedido que se justifique la acción, ya que estos elementos nos llevan a formular sospechas no razonables, cuando es evidente que se ha cometido o está por cometerse un ilícito, colocando a los migrantes en un riesgo o peligro inminente y no garantizando la procuración de justicia.*

*De la interpretación integral y sistemática del proceso legislativo, del artículo 159 de la Ley de Migración, se advierte que la orientación que motivó al legislativo federal, fue sancionar las conductas que no constituyen un núcleo esencial para materializar las acciones descritas en los párrafos primero y segundo del citado numeral, sino que únicamente tienen como fin proporcionar los medios para llevarlas a cabo.*

*Por lo precedente, se considera adecuado derogar el segundo párrafo del artículo 159 de La Ley de Migración a efecto de evitar excluir de la conducta ilícita al hacedor material del hecho o coautor del delito por no encontrarse en el supuesto de sujeto activo con el ánimo directo de obtener dicho beneficio por la conducta realizada.*

*Así también, se deroga el último párrafo del artículo 159 de la Ley de Migración que hace referencia a “personas de reconocida solvencia moral": dado que dicha porción normativa permite un juicio valorativo y discrecional sobre el alcance del mismo, lo cual vulnera el derecho de seguridad jurídica y principio de legalidad al ser un término indeterminado e impreciso que no establece la forma como se acreditará.*

*Además, la indeterminación de dicha porción normativa genera la posibilidad de que, en su caso, sea la autoridad investigadora judicial quien califique o incorpore un contenido al enunciado, según su arbitrio pudiendo dicha situación infringir las reglas de exacta aplicación de la ley penal, generando incertidumbre y confusión en los destinatarios de la norma, por lo que la proposición normativa viola el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad.*

*Por otra parte, el concepto de solvencia implica la cualidad de solvente, es decir que tiene la capacidad de cumplir con una obligación, un cargo y más en especial, cumplirlo cuidadosa y celosamente, y moral conlleva lo relativo a las acciones éticas de las personas, desde el punto de vista de su obrar en relación con el bien o el mal y en función de su vida individual, y sobre todo, colectivas. Conforme a ello, la solvencia moral implicara la capacidad de cumplir con un cargo desde el punto de vista del bien o mal de una persona y en función de su vida individual por ello, dicha porción normativa no permite determinar su alcance ya que es un elemento subjetivo que se le exige a una persona por lo que, también se agrega, al final del párrafo mencionado la porción normativa “o se encuentre en tránsito en el país de manera irregular", esto es precisamente, para observar a todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio nacional.*

*Sobre el particular, basta citar a manera de ejemplo el argumento emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a las acciones de inconstitucionalidad 300/2020 y 65/2021 en relación con la porción normativa de “amplia solvencia moral" que se le exige como requisito a los aspirantes a acceder a un cargo público, en donde el Máximo Tribunal considero que dicho concepto resulta subjetivo porque su acreditación queda sujeta al juicio valorativo y discrecional de las personas encargadas de su calificación.*

*Asimismo, se consideró que resultaba discriminatorio exigir tal requisito sin saber los criterios morales de las personas que lo calificarán.*

*Esto en razón de que la ratio legis de la Ley de Migración, misma que se deriva del Dictamen de la Cámara de Diputados, se aprecia que intención legislativa de esta disposición era la de establecer que el delito de tráfico de indocumentados con sus respectivas sanciones penales y administrativas, no sería aplicable a las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas que por razones estrictamente humanitarias y sin buscar beneficio alguno, prestaran ayuda a la persona que se ha internado en el país de manera irregular aun cuando reciban donativos o recursos para la continuación de su labor humanitaria, ya que se estimaba que no cometían el delito los integrantes de estas organizaciones, puesto que los delitos no son cometidos por estas sino por personas que actúan a nombre de las mismas cuando se dan los supuestos de la conducta delictiva.*

*Adicionalmente, en el texto del articulo 160 de la Ley de Migración se incluyen diversos supuestos que agravan la penalidad respecto de las conductas previstas en el artículo 159, como el que se sancione al autor o participe del delito cuando haya sido servidor público o Defensor de Derechos Humanos.*

*Lo anterior, derivado de que las personas migrantes pueden ser susceptibles de ser engañadas por quienes puedan hacerse pasar como “Defensores de Derechos Humanos” o servidores públicos, ya que no tienen la forma de cómo distinguirlos tanto de las autoridades pertenecientes al Estado como de los particulares.*

*A manera de ejemplificar la situación antes señalada se puede citar los hechos sucedidos en 2015, en los que la Comisión Nacional de Derechos Humanos alertó a las autoridades y a la población en general a no dejarse sorprender por personas que mediante el uso de credenciales falsas se hacían pasar como “inspectores” de dicho organismo nacional para lucrar y obtener recursos en forma ilícita mediante tráfico de influencias.*

*Si bien es cierto, que existen sanciones penales para quien usurpe las funciones públicas o de profesión, pues con la realización de dicha conducta se daña el otorgamiento del servicio público y cuando se presentan con una profesión que requiera de ciertos conocimientos sin tenerlos puede afectar, a manera de ejemplo, la vida y la salud de las personas, como en el caso de los médicos, además de que se pueden afectar a varios ciudadanos que pudieran recibir dichos “servicios profesionales”, no se encuentra previsto a quien se ostente como tal, más aún que no todas se encuentran con un registro ya que hay muchas que dependen del voluntariado.*

*Ahora bien, los defensores de los derechos humanos realizan importantes actividades de apoyo, asistencia, asesoría y defensa de los migrantes: sin embargo, con la intención de deslegitimar su labor, los particulares pudieran hacerse pasar por éstos, pudiendo afectar aún más a dicho grupo vulnerable.*

*En cuanto al Defensor de Derechos Humanos se pretende que su labor sea transparente y se evite que, a través de la ayuda que pueda proporcionar a persona migrante, obtenga beneficios personales que tergiversen la finalidad de su actuación durante el tránsito o con posterioridad al internamiento de las personas migrantes en el territorio nacional, por lo que se propone que esta sea un agravante a los delitos previstos en el artículo 159 de la Ley de Migración.*

*Adicionalmente, se propone agravar la penalidad cuando la persona migrante padezca discapacidad mental o física, pues tiene un factor situacional adicional de vulnerabilidad debido a las características personales propias de la discapacidad que lo hacen enfrentar una serie de múltiples formas de violaciones a sus derechos humanos como resultado de situaciones de discriminación, desigualdad o bien de ciertos escenarios que le impidan poder disfrutar de sus derechos.*

*Las personas migrantes pueden ser controladas de varias formas, entre ellas mediante la coacción, a través de la amenaza de ejercer violencia, ya sea hacia la persona migrante o bajo la amenaza de lastimar a los miembros de su familia.*

*Lo cual puede provocar que puedan llegar a ser utilizados para que puedan realizar cualquiera de las conductas previstas en el artículo 159, por tal razón es importante tutelar a efecto de que no utilicen a los migrantes para facilitar el tráfico ilícito de este grupo de personas.*

*Por estas razones es imperativo realizar las medidas legislativas pertinentes que coadyuven en una mejor actuación de las autoridades en la lucha por erradicar conductas violatorias de los derechos humanos.*

*Por tanto, se presenta la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Migración, consistentes en esencia en el reconocimiento y regulación de la labor humanitaria establecida en el artículo 3, facultar al Instituto Nacional de Migración a actuar en este ámbito, ampliar el apoyo de las Instituciones de Seguridad Pública a la prevención del delito, perfeccionar los tipos penales considerados en los artículos 159, ampliar las circunstancias agravantes de los mismos previstas en el artículo 160 y adoptar medidas para aclarar la procedencia de la prisión preventiva justificada en este delito, adicionando el articulo 160 BIS, lo anterior para dotar a las personas migrantes y a sus familiares la seguridad de que no serán afectadas por los imputados.*

**VII.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las referidas iniciativas, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

Otro punto importante es que se revisó el aspecto competencial, en relación con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular, el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales, lo que, en el caso, no ocurre. Se consultó igualmente, el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

**II.-** Nuestro país al encontrarse en la frontera con Estados Unidos de América, se ha convertido en el paso de miles de migrantes que atraviesan el territorio en busca de mejores oportunidades, enfrentando durante su tránsito diversas violaciones a sus derechos humanos, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha emitido diversas recomendaciones al respecto, destacando la No. 111VG/2023 con fecha 30 de junio del presente año, atendiendo a las violaciones graves a los derechos humanos al trato digno, a la vida y a la integridad personal, por actos y omisiones del personal del Instituto Nacional de Migración, en agravio de 67 personas de diversas nacionalidades en contexto de migración, de las cuales 40 fallecieron y 27 resultaron con lesiones, en la estancia migratoria de Ciudad Juárez, Chihuahua.

Dicha recomendación es emitida en contexto de los hechos ocurridos el 28 de marzo de este año, en el cual se reportó un incendio en el interior de la Estancia Provisional ubicada en este municipio fronterizo. La investigación dirigida por la CNDH da como resultado la creación de medidas de no repetición por parte del Instituto Nacional de Migración, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Esta Comisión de dictamen legislativo ha realizado las acciones necesarias a fin de atender la problemática migrante, no solamente a raíz de los hechos lamentables de fechas pasadas, ya que de manera constante se ha procurado atender las iniciativas en beneficios de las personas migrantes, estando conscientes de que el trabajo de respeto a los derechos humanos corresponde a todas las autoridades en todos los órdenes de gobierno.

**III.-** Por lo anterior, es que atendiendo a que el tema migratorio no es competencia de este Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo contenido en el Artículo 73 constitucional en su fracción XVI, el cual establece que dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de las personas extranjeras, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración, es facultad exclusiva del Congreso de la Unión, las legisladoras y legisladores se han dado a la tarea de analizar la Ley de Migración y realizar propuestas a fin de crear mecanismos de coadyuvancia entre las entidades federativas y los municipios, así como atender la problemática de las violaciones a sus derechos humanos.

En este tenor es que dentro de la primer iniciativa motivo de este dictamen, podemos observar la intención de establecer dentro de la legislación federal, las herramientas necesarias para el apoyo entre federación, Estado y municipios a fin de atender de manera conjunta la problemática migratoria.

Es por eso que se proponen reformas a esta Ley de Migración, como podemos observar en el siguiente cuadro comparativo:

|  |  |
| --- | --- |
| **LEY VIGENTE** | **PROPUESTA INI 1442** |
| **Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República y tienen por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales. | **Artículo 1.** …  **Su aplicación corresponde y es responsabilidad compartida de los tres niveles de gobierno en el ámbito de su competencia y propiciando además la subsidiariedad y solidaridad de la sociedad civil.** |
| Artículo 2. La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.  Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:  Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.  Congruencia de manera que el Estado mexicano garantice la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior, en la admisión, ingreso, permanencia, tránsito, deportación y retorno asistido de extranjeros en su territorio.  Enfoque integral acorde con la complejidad de la movilidad internacional de personas, que atienda las diversas manifestaciones de migración en México como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, considerando sus causas estructurales y sus consecuencias inmediatas y futuras.  Responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio, gobiernos de las entidades federativas y municipios.  Hospitalidad y solidaridad internacional con las personas que necesitan un nuevo lugar de residencia temporal o permanente debido a condiciones extremas en su país de origen que ponen en riesgo su vida o su convivencia, de acuerdo con la tradición mexicana en este sentido, los tratados y el derecho internacional.  Facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad. Este principio reconoce el aporte de los migrantes a las sociedades de origen y destino. Al mismo tiempo, pugna por fortalecer la contribución de la autoridad migratoria a la seguridad pública y fronteriza, a la seguridad regional y al combate contra el crimen organizado, especialmente en el combate al tráfico o secuestro de migrantes, y a la trata de personas en todas sus modalidades.  Complementariedad de los mercados laborales con los países de la región, como fundamento para una gestión adecuada de la migración laboral acorde a las necesidades nacionales.  Equidad entre nacionales y extranjeros, como indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo que respecta a la plena observancia de las garantías individuales, tanto para nacionales como para extranjeros.  Reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes, en tanto que los extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aún cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el extranjero haya cumplido con las leyes aplicables.  Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente, como criterio prioritario de internación y estancia de extranjeros para la residencia temporal o permanente en México, junto con las necesidades laborales y las causas humanitarias, en tanto que la unidad familiar es un elemento sustantivo para la conformación de un sano y productivo tejido social de las comunidades de extranjeros en el país.  Integración social y cultural entre nacionales y extranjeros residentes en el país con base en el multiculturalismo y la libertad de elección y el pleno respeto de las culturas y costumbres de sus comunidades de origen, siempre que no contravengan las leyes del país.  Facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional.  Interés superior de la niña, niño o adolescente y la perspectiva de género.  Convencionalidad, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  Subsidiariedad y solidaridad de la sociedad civil. Es el conjunto de acciones que organizaciones de la sociedad civil realizan en favor de la atención de personas migrantes, lo cual debe ser impulsado y respaldado con recursos económico y materiales por el Ejecutivo Federal. | Artículo 2. …  **I.** Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.  **II.** Congruencia de manera que el Estado mexicano garantice la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior, en la admisión, ingreso, permanencia, tránsito, deportación y retorno asistido de extranjeros en su territorio.  **III.** Enfoque integral acorde con la complejidad de la movilidad internacional de personas, que atienda las diversas manifestaciones de migración en México como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, considerando sus causas estructurales y sus consecuencias inmediatas y futuras.  **IV.** Responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio, gobiernos de las entidades federativas y municipios.  **V.** Hospitalidad y solidaridad internacional con las personas que necesitan un nuevo lugar de residencia temporal o permanente debido a condiciones extremas en su país de origen que ponen en riesgo su vida o su convivencia, de acuerdo con la tradición mexicana en este sentido, los tratados y el derecho internacional.  **VI.** Facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad. Este principio reconoce el aporte de los migrantes a las sociedades de origen y destino. Al mismo tiempo, pugna por fortalecer la contribución de la autoridad migratoria a la seguridad pública y fronteriza, a la seguridad regional y al combate contra el crimen organizado, especialmente en el combate al tráfico o secuestro de migrantes, y a la trata de personas en todas sus modalidades.  **VII.** Complementariedad de los mercados laborales con los países de la región, como fundamento para una gestión adecuada de la migración laboral acorde a las necesidades nacionales.  **VIII.** Equidad entre nacionales y extranjeros, como indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo que respecta a la plena observancia de las garantías individuales, tanto para nacionales como para extranjeros.  **IX.** Reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes, en tanto que los extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aún cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el extranjero haya cumplido con las leyes aplicables.  **X.** Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente, como criterio prioritario de internación y estancia de extranjeros para la residencia temporal o permanente en México, junto con las necesidades laborales y las causas humanitarias, en tanto que la unidad familiar es un elemento sustantivo para la conformación de un sano y productivo tejido social de las comunidades de extranjeros en el país.  **XI.** Integración social y cultural entre nacionales y extranjeros residentes en el país con base en el multiculturalismo y la libertad de elección y el pleno respeto de las culturas y costumbres de sus comunidades de origen, siempre que no contravengan las leyes del país.  **XII.** Facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional.  **XIII.** Interés superior de la niña, niño o adolescente y la perspectiva de género.  **XIV.** Convencionalidad, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  **XV. Subsidiariedad y solidaridad de la sociedad civil. Es el conjunto de acciones que organizaciones de la sociedad civil realizan en favor de la atención de personas migrantes, lo cual debe ser impulsado y respaldado con recursos económico y materiales por el Ejecutivo Federal.** |
| Artículo2. …  (Último párrafo)  El Poder Ejecutivo determinará la política migratoria del país en su parte operativa, para lo cual deberá recoger las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil organizada, tomando en consideración la tradición humanitaria de México y su compromiso indeclinable con los derechos humanos, el desarrollo y la seguridad nacional, pública y fronteriza.  **No existe correlativo** | **Artículo 2 bis.** **El Poder Ejecutivo determinará la política migratoria del país en su parte operativa, para lo cual deberá recoger las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil organizada, tomando en consideración la tradición humanitaria de México y su compromiso indeclinable con los derechos humanos, el desarrollo y la seguridad nacional, pública y fronteriza.**  **Para hacer efectiva la operación de la política migratoria, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de la sociedad civil organizada deberán acceder al presupuesto necesario para satisfacer las necesidades de las personas migrantes previstas en esta Ley. El Gobierno Federal deberá recabar anualmente de cada entidad federativa las partidas necesarias desagregadas por municipio, para ser incluidas en el presupuesto de egresos de la federación. La omisión de esta previsión presupuestal será considerada falta grave para efectos de responsabilidad administrativa.** |
| **Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:  **I.** Autoridad migratoria, al servidor público que ejerce la potestad legal expresamente conferida para realizar determinadas funciones y actos de autoridad en materia migratoria; | **Artículo 3. …**  **I.** Autoridad migratoria, **al servidor público federal, estatal o municipal**, que ejerce la potestad legal expresamente conferida para realizar determinadas funciones, **actos de autoridad en materia migratoria y actividades para ejecutar los programas operativos para la atención de las personas migrantes previstos en esta Ley;** |
| **II.** a la **XXXIV.** …  **XXXV.** Trámite migratorio: Cualquier solicitud o entrega de información que formulen las personas físicas y morales ante la autoridad migratoria, para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio de carácter migratorio a fin de que se emita una resolución, así como cualquier otro documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquélla documentación o información que solo tenga que presentarse en caso de un requerimiento del Instituto, y  XXXVI. … | **II.** a la **XXXIV.** …  **XXXV.** Trámite migratorio: Cualquier solicitud o entrega de información que formulen las personas físicas y morales ante la autoridad migratoria, para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio de carácter migratorio a fin de que se emita una resolución, así como cualquier otro documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquélla documentación o información que solo tenga que presentarse en caso de un requerimiento del Instituto.  **XXXVI.** …  **XXXVII.** **Tarjeta de registro de persona migrante. Documento identificación que se expide a las personas migrantes por la autoridad migratoria auxiliar, cuando no es posible obtener su visa por cualquier motivo, que les facilita acceder a todos los derechos y programas asistenciales que la Ley establece, y**  **XXXVIII. Plataforma de registro de personas migrantes. Base de datos que identifica a las personas migrantes y permite clasificarles para efecto de su atención con los programas operativos que esta Ley establece.** |
| **Artículo 4.** La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría, para lo cual podrá auxiliarse y coordinarse con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas atribuciones estén vinculadas con la materia migratoria. | **Artículo 4.** La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría, para lo cual podrá auxiliarse y coordinarse con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas atribuciones estén vinculadas con la materia migratoria, **además de coordinarse con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, con quienes deberán suscribir un convenio de colaboración y coordinación.** |
| **Artículo 18.** La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:  **I.** Formular y dirigir la política migratoria del país, tomando en cuenta la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento, así como las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los Gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil;  **II.** Fijar las cuotas, requisitos o procedimientos para la emisión de visas y la autorización de condiciones de estancia, siempre que de ellas se desprenda para su titular la posibilidad de realizar actividades a cambio de una remuneración; así como determinar los municipios o entidades federativas que conforman las regiones fronterizas o aquellas que reciben trabajadores temporales y la vigencia correspondiente de las autorizaciones para la condición de estancia expedida en esas regiones, en los términos de la presente Ley. En todos estos supuestos la Secretaría deberá obtener previamente la opinión favorable de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y tomará en cuenta la opinión de las demás autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento; | **Artículo 18.** …  **I.** Formular y dirigir la política migratoria del país, tomando en cuenta la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento, así como **tomar en cuenta** las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los Gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil, **recabando anualmente las necesidades presupuestales, desagregadas por entidad federativa, municipio y programa operativo aplicable, para cumplir con los previstos en el segundo párrafo del artículo 2 bis de la presente Ley.**  **II.** Fijar las cuotas, requisitos o procedimientos para la emisión de visas y la autorización de condiciones de estancia, siempre que de ellas se desprenda para su titular la posibilidad de realizar actividades a cambio de una remuneración; así como determinar los municipios o entidades federativas que conforman las regiones fronterizas o aquellas que reciben trabajadores temporales y la vigencia correspondiente de las autorizaciones para la condición de estancia expedida en esas regiones, en los términos de la presente Ley. En todos estos supuestos la Secretaría deberá obtener previamente la opinión favorable de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y tomará en cuenta la opinión de las demás autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento **y del Gobierno del municipio fronterizo que corresponda;** |
| **Artículo 20.** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:  **I.** Instrumentar la política en materia migratoria;  **II.** a la **V.** …  **VI.** Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros; | **Artículo 20.** …  **I.** Instrumentar la política en materia migratoria, **en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como con las organizaciones de la sociedad civil;**  **II.** a la **V.** …  **VI.** Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros**, el cual deberá contemplar como anexo la plataforma nacional de personas migrantes, base de datos que deberá formarse en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como con las organizaciones de la sociedad civil que atiendan a personas migrantes conforme lo determine el reglamento.** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **Artículo 20 Bis. Corresponde al Gobierno de las Entidades federativas y a sus municipios:**  **I. Realizar las funciones previstas en el marco jurídico local para la atención y protección de las personas migrantes.**  **II. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto conforme a los protocolos de actuación que se expidan para tal efecto, que permitan atender la problemática migratoria en los siguientes sectores:**   1. **salud,** 2. **alimentación,** 3. **vivienda,** 4. **laboral,** 5. **educativo,** 6. **acceso a la justicia, y** 7. **seguridad pública**   **III. Acceder a las partidas presupuestales que se destinen por el Ejecutivo Federal para operar los programas asistencialistas previstos por esta Ley, así como al programa de atención emergente por movimientos migratorios masivos.**  **IV. Operar y acceder a la plataforma de registro de personas migrantes.** |
| **Artículo 61.** Ningún extranjero podrá tener dos condiciones de estancia simultáneamente. | **Artículo 61.** Ningún extranjero podrá tener dos condiciones de estancia simultáneamente. **No se considerará registro para efectos de estancia legal en el país, la base de datos expedición de la tarjeta de registro de persona migrante, documento que solo tienes fines de identificación de las personas migrantes por la autoridad migratoria auxiliar, para facilitarles acceder a todos los derechos y programas asistenciales.** |
| **Artículo 63.** El Registro Nacional de Extranjeros, se integra por la información relativa a todos aquellos extranjeros que adquieren la condición de estancia de residente temporal o de residente permanente.  Los extranjeros tendrán la obligación de comunicar al Instituto de cualquier cambio de estado civil, cambio de nacionalidad por una diversa a la cual ingresó, domicilio o lugar de trabajo dentro de los noventa días posteriores a que ocurra dicho cambio. | **Artículo 63. …**  …  **Además del Registro Nacional de Extranjeros, el Instituto habilitará para su operación por los gobiernos estatales y municipales, la plataforma de identificación de personas migrantes para los efectos del artículo 61, que permite clasificarles para preservar la unidad familiar y facilitarles su objetivo migratorio mediante el acceso efectivo a los programas operativos asistenciales, la que además deberá ser la base para presupuestar las partidas a que se refiere el artículo 2 párrafo segundo. En ningún caso dicha información será usada para diversos fines en perjuicio del migrante.** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **Artículo 69 Bis. Para hacer efectivos los derechos de las personas migrantes que se encuentren en situación migratoria irregular en el país, el Ejecutivo Federal deberá cuando menos disponer anualmente de las partidas presupuestales para atender los siguientes programas anuales operativos y el programa de atención emergente, que serán ejecutados por el Instituto en coordinación con las entidades federativas y sus municipios:**  **a) Programa de vivienda, alimentación y trabajo temporal. Tendrá como objetivo dar sustentabilidad a la estancia de la persona migrante de forma digna.**  **b) Programa de acceso a la justicia plena y efectiva. Tendrá como objetivo brindar asesoría jurídica gratuita a las personas migrantes para que accedan a regularizar su situación migratoria en el país o en otro diverso en caso de ser ello posible.**  **c) Programa de retorno asistido. Tendrá como objetivo retornar de forma voluntaria y digna a las personas migrantes a su país de origen.**  **Los programas se aplicarán en respeto irrestricto al principio de unidad familiar e interés superior de las y los niños y adolescentes.** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **Artículo 69 Ter. En caso de movimientos migratorios masivos que se presenten en el país con afectación directa de una entidad federativa o de uno o algunos de sus municipios, el Gobierno del Estado, previa declaración de la situación migratoria de emergencia por el Congreso del Estado que corresponda, podrá acceder a recursos presupuestales adicionales del programa de atención emergente previsto por el Ejecutivo Federal, para ampliar la capacidad y operación de cualquiera de los programas previstos en el artículo anterior.** |

Esta propuesta de reforma a la Ley de Migración, busca establecer dentro de la legislación, la participación de autoridades estatales y municipales dentro de la atención de las y los migrantes, para poder otorgar facultades y líneas de acción específicas en beneficio de las personas en esta particular situación de vulnerabilidad.

**IV.-** Otra de las iniciativas presentadas, pretende atender la problemática del tráfico de personas migrantes , así como reforzar las medidas jurídicas para salvaguardar los derechos de las personas migrantes, ya que por su misma condición se dificulta la denuncia al ser víctimas de la comisión de algún delito, lo anterior por el temor de ser deportadas o sufrir revictimización por parte de las mismas autoridades.

En el siguiente comparativo podemos observar lo establecido en la legislación actual y las propuestas contenidas en la iniciativa.

|  |  |
| --- | --- |
| **LEY VIGENTE** | **PROPUESTA INICIATIVA 1982** |
| **Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:  I. a la IX. …  **X.** Defensor de derechos humanos: a toda persona u organización de la sociedad civil que individual o colectivamente promueva o procure la protección o realización de los derechos humanos, libertades fundamentales y garantías individuales en los planos nacional o internacional. | **Artículo 3. …**  I. a la IX. …  **X**. Defensor de **D**erechos **H**umanos: a toda persona **física o moral** u organización de la sociedad civil que individual o colectivamente promueva o procure protección **y defensa** de los derechos humanos y las libertades fundamentales **por medios pacíficos, en el ámbito nacional o internacional en beneficio únicamente de la persona a la que les recaiga la calidad de migrante.**  **La labor de los defensores debe realizarse con pleno apego al respeto de los derechos fundamentales y considerando el estado de vulnerabilidad de las personas migrantes, además de estar reconocida por las instituciones gubernamentales como tales, conforme a la Ley.**  **La autoridad migratoria hará constante supervisión y acompañamiento a quienes se ostenten como Defensores de Derechos Humanos u organizaciones civiles que protegen los derechos humanos de las personas migrantes.** |
| **Artículo 67.** Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos. | **Artículo 67.** Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y **en concordancia con Los Derechos Humanos.**  **El personal del Instituto deberá llevar a cabo, en cualquier parte del territorio nacional, actos tendientes a salvaguardar la integridad, vida, dignidad y seguridad de las personas migrantes y corroborar las condiciones en que se hallen, verificando que los mismos no se encuentran ante un posible peligro real, actual o inminente, y en tal caso brindándoles el auxilio necesario para preservar sus derechos, dando parte a la autoridad competente por las conductas atentatorias de sus derechos.** |
| **Artículo 68.** La presentación de los migrantes en situación migratoria irregular sólo puede realizarse por el Instituto en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 36 horas contadas a partir de su puesta a disposición.  Durante el procedimiento administrativo migratorio que incluye la presentación, el alojamiento en las estaciones migratorias o en los Centros de Asistencia Social para el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes, el retorno asistido y la deportación, los servidores públicos del Instituto deberán de respetar los derechos reconocidos a los migrantes en situación migratoria irregular establecidos en el Título Sexto de la presente Ley. | **Artículo 68. …**  **…**  **La Guardia Nacional y demás autoridades de Seguridad Pública en sus ámbitos de competencia, podrán trasladar a las personas extranjeras rescatadas en situación migratoria irregular por encontrarse en condiciones de riesgo a su vida o integridad corporal.** |
| **Artículo 97.** Además de los lugares destinados al tránsito internacional de personas establecidos, el Instituto podrá llevar a cabo revisiones de carácter migratorio dentro del territorio nacional a efecto de comprobar la situación migratoria de los extranjeros.  La orden por la que se disponga la revisión migratoria deberá estar fundada y motivada; ser expedida por el Instituto y precisar el responsable de la diligencia y el personal asignado para la realización de la misma; la duración de la revisión y la zona geográfica o el lugar en el que se efectuará. | **Artículo 97.** …  **Las revisiones no deberán ser generales ni discriminatorias, respetando los derechos humanos de las personas migrantes.**  La orden por la que se disponga la revisión migratoria deberá estar fundada y motivada; ser expedida por el Instituto y precisar el responsable de la diligencia y el personal asignado para la realización de la misma; la duración de la revisión y la zona geográfica o el lugar en el que se efectuará.  **Las revisiones podrán realizarse a petición de las instituciones de seguridad publica cuando hayan detectado la existencia de personas migrantes, sin discriminación alguna.** |
| **Artículo 98**. Si con motivo de la revisión migratoria se detecta que algún extranjero no cuenta con documentos que acrediten su situación migratoria regular en el país, se procederá en los términos del artículo 100 de esta Ley. | **Artículo 98.** Si con motivo de la revisión migratoria **a persona en particular** se detecta que la **persona extranjera** no cuenta con documentos que acrediten su situación migratoria regular en el país, se procederá́ en los términos del artículo 100 de esta Ley. |
| **Artículo 105.** En los traslados de extranjeros presentados o en proceso de retorno voluntario, el Instituto podrá solicitar el apoyo de la Policía Federal de conformidad con el artículo 96 de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. | **Articulo 105.** En los traslados de extranjeros presentados o en proceso de retorno voluntario, el Instituto podrá solicitar el apoyo de la **Guardia Nacional** de conformidad con el artículo 96 de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. |
| **Artículo 159**. Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien: | **Artículo 159.** Se impondrá pena de **doce a veinticuatro años de prisión** y multa de **siete** mil a quince mil **unidades de medida y actualización vigente**, a quien: |
| **I.** Con propósito de tráfico lleve a una o más personas a internarse en otro país sin la documentación correspondiente, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro; | I. **Lleve,** **colabore, guíe o realice conductas tendientes** a internarse en otro País **diverso al de su origen** a una o más personas sin la documentación correspondiente, **con objeto de obtener por sí o por tercera persona**, **o que tercera persona obtenga o haya obtenido**, **directa o indirectamente, un lucro o beneficio anterior, actual o futuro.** |
| **II.** Introduzca, sin la documentación correspondiente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, o | II. Introduzca o **colabore en actos tendientes a ingresar**, sin la documentación correspondiente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano, **con objeto de obtener por sí o por tercera persona, o que tercera persona obtenga o haya obtenido, directa o indirectamente, un lucro o beneficio anterior, actual o futuro.** |
| **III.** Albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria. | III. Transporte por el territorio Nacional **o de forma indirecta contribuya a ejecutar el transporte** con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro **anterior, actual o futuro a uno o varios extranjeros con el fin de evitar la revisión migratoria.** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | IV. Albergue en el territorio nacional **o de forma indirecta contribuya al albergue de uno o varios extranjeros** con objeto de obtener **por sí o por tercera persona, o que tercera persona obtenga o haya obtenido, directa o indirectamente, un lucro o beneficio anterior, actual o futuro.** |
| Para efectos de la actualización del delito previsto en este artículo, será necesario que quede demostrada la intención del sujeto activo de obtener un beneficio económico en dinero o en especie, cierto, actual o inminente. | **Para la comprobación del delito y la participación, serán suficientes los indicios que así permitan establecerlo, aún y cuando no esté determinada la cantidad o monto del lucro o beneficio.** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **Bastará el señalamiento por parte de la víctima con independencia de que se haya o no materializado el lucro. La falta de imputación de las víctimas se analizará con base en las situaciones o condiciones de vulnerabilidad en la que se encuentren.** |
| No se impondrá pena a las personas de reconocida solvencia moral, que por razones estrictamente humanitarias y sin buscar beneficio alguno, presten ayuda a la persona que se ha internado en el país de manera irregular, aun cuando reciban donativos o recursos para la continuación de su labor humanitaria. | No se impondrá pena a las personas **particulares, que comprueben que** por razones estrictamente humanitarias y sin buscar ni recibir beneficio alguno **para sí o para tercero,** presten ayuda a la persona que se ha internado en el país. |
| **Artículo 160.** Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en el artículo anterior, cuando las conductas descritas en el mismo se realicen:  I a la II… | **Artículo 160.** …  I a la II… |
| **III.** Cuando el autor material o intelectual sea servidor público. | **III.** **Cuando el autor material o intelectual sea o hubiera tenido la calidad de servidor público, al momento de la ejecución del hecho.** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **IV. Haciéndose pasar, ante las autoridades, como persona migrante victima o como Defensor de Derechos Humanos;** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **V. Cuando el Defensor de Derechos Humanos obtenga un beneficio que no es exclusivamente para prestar ayuda humanitaria a la persona migrante durante el tránsito o con posterioridad al internamiento.** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **VI. Sobre persona migrante víctima que padezca discapacidad mental o física;** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **VII. Sobre persona que se identifique con algún pueblo o comunidad indígena y afromexicana.** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **VIII. Sobre persona que pertenezca al grupo de adultos mayores.** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **IX. Cuando se proporcione a la persona migrante documento con el que se pretenda asignarle identidad o nacionalidad diversa a la que realmente le corresponde.** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **X. Cuando se emplee vehículo perteneciente a Institución o dependencia gubernamental o de asistencia social ya sea simulado o auténtico.** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **XI. Mediante el uso de la violencia contra la persona migrante víctima o los miembros de su familia.** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **XII. Cuando abandone a la persona migrante en condiciones de riesgo a su vida o integridad corporal.** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **XIII. Cuando se realice empleando medios electrónicos o redes sociales para la captación o negociación con migrantes.** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **XIV. Cuando se trafique, introduzca, transporte o albergue conjuntamente a más de 20 personas migrantes.** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **XV. Cuando durante la ejecución de las conductas previstas en el artículo 159, alguna persona migrante pierda la vida, se encuentre en peligro o sufra alteraciones en su salud que le genere secuelas permanentes.** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **Artículo 160 Bis. Sólo se considerará que el imputado tiene arraigo domiciliario cuando demuestre que vive permanentemente en un domicilio de la entidad federativa en el que se le detuvo o donde sucedió el hecho delictivo. La autoridad judicial deberá considerar procedente la prisión preventiva justificada si no se demuestra el arraigo y existe otra u otras circunstancias que indique un riesgo de fuga o de afectación a víctimas, testigos o autoridades.** |

**V.-** Al analizar las propuestas de las iniciativas, esta Comisión realizó las adecuaciones pertinentes de técnica legislativa, a fin de atender lo planteado y sobre todo tomando en cuenta las intenciones de las y los iniciadores, las cuales presentaron las modificaciones en aras de gestionar mejoras en diversos aspectos de la legislación federal y analizando la situación actual de las personas migrantes, así como las necesidades de los gobiernos de crear mecanismos de coordinación a efecto de dar respuesta efectiva a la problemática migratoria que día a día va en crecimiento.

Por lo anterior es que esta Comisión presenta un comparativo con el concentrado de las dos iniciativas presentadas y las modificaciones que serán propuestas para el H. Congreso de la Unión:

|  |  |
| --- | --- |
| **LEY VIGENTE** | **OBSERVACIONES** |
| **Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República y tienen por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales. | **Artículo 1.** …  **Su aplicación corresponde y es responsabilidad compartida de los tres niveles de gobierno en el ámbito de su competencia y propiciando además la subsidiariedad y solidaridad de la sociedad civil.** |
| **Artículo 2.** La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.  Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes: | **Artículo 2.** … |
| Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.  Congruencia de manera que el Estado mexicano garantice la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior, en la admisión, ingreso, permanencia, tránsito, deportación y retorno asistido de extranjeros en su territorio.  Enfoque integral acorde con la complejidad de la movilidad internacional de personas, que atienda las diversas manifestaciones de migración en México como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, considerando sus causas estructurales y sus consecuencias inmediatas y futuras.  Responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio, gobiernos de las entidades federativas y municipios.  Hospitalidad y solidaridad internacional con las personas que necesitan un nuevo lugar de residencia temporal o permanente debido a condiciones extremas en su país de origen que ponen en riesgo su vida o su convivencia, de acuerdo con la tradición mexicana en este sentido, los tratados y el derecho internacional.  Facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad. Este principio reconoce el aporte de los migrantes a las sociedades de origen y destino. Al mismo tiempo, pugna por fortalecer la contribución de la autoridad migratoria a la seguridad pública y fronteriza, a la seguridad regional y al combate contra el crimen organizado, especialmente en el combate al tráfico o secuestro de migrantes, y a la trata de personas en todas sus modalidades.  Complementariedad de los mercados laborales con los países de la región, como fundamento para una gestión adecuada de la migración laboral acorde a las necesidades nacionales.  Equidad entre nacionales y extranjeros, como indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo que respecta a la plena observancia de las garantías individuales, tanto para nacionales como para extranjeros.  Reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes, en tanto que los extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aún cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el extranjero haya cumplido con las leyes aplicables.  Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente, como criterio prioritario de internación y estancia de extranjeros para la residencia temporal o permanente en México, junto con las necesidades laborales y las causas humanitarias, en tanto que la unidad familiar es un elemento sustantivo para la conformación de un sano y productivo tejido social de las comunidades de extranjeros en el país.  Integración social y cultural entre nacionales y extranjeros residentes en el país con base en el multiculturalismo y la libertad de elección y el pleno respeto de las culturas y costumbres de sus comunidades de origen, siempre que no contravengan las leyes del país.  Facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional.  Interés superior de la niña, niño o adolescente y la perspectiva de género.  Convencionalidad, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | **I.** Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.  **II.** Congruencia de manera que el Estado mexicano garantice la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior, en la admisión, ingreso, permanencia, tránsito, deportación y retorno asistido de extranjeros en su territorio.  **III.** Enfoque integral acorde con la complejidad de la movilidad internacional de personas, que atienda las diversas manifestaciones de migración en México como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, considerando sus causas estructurales y sus consecuencias inmediatas y futuras.  **IV.** Responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio, gobiernos de las entidades federativas y municipios.  **V.** Hospitalidad y solidaridad internacional con las personas que necesitan un nuevo lugar de residencia temporal o permanente debido a condiciones extremas en su país de origen que ponen en riesgo su vida o su convivencia, de acuerdo con la tradición mexicana en este sentido, los tratados y el derecho internacional.  **VI.** Facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad. Este principio reconoce el aporte de los migrantes a las sociedades de origen y destino. Al mismo tiempo, pugna por fortalecer la contribución de la autoridad migratoria a la seguridad pública y fronteriza, a la seguridad regional y al combate contra el crimen organizado, especialmente en el combate al tráfico o secuestro de migrantes, y a la trata de personas en todas sus modalidades.  **VII.** Complementariedad de los mercados laborales con los países de la región, como fundamento para una gestión adecuada de la migración laboral acorde a las necesidades nacionales.  **VIII.** Equidad entre nacionales y extranjeros, como indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo que respecta a la plena observancia de las garantías individuales, tanto para nacionales como para extranjeros.  **IX.** Reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes, en tanto que los extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aún cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el extranjero haya cumplido con las leyes aplicables.  **X.** Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente, como criterio prioritario de internación y estancia de extranjeros para la residencia temporal o permanente en México, junto con las necesidades laborales y las causas humanitarias, en tanto que la unidad familiar es un elemento sustantivo para la conformación de un sano y productivo tejido social de las comunidades de extranjeros en el país.  **XI.** Integración social y cultural entre nacionales y extranjeros residentes en el país con base en el multiculturalismo y la libertad de elección y el pleno respeto de las culturas y costumbres de sus comunidades de origen, siempre que no contravengan las leyes del país.  **XII.** Facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional.  **XIII.** Interés superior de la niña, niño o adolescente y la perspectiva de género.  **XIV.** Convencionalidad, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  **XV. Subsidiariedad y solidaridad de la sociedad civil. Es el conjunto de acciones que organizaciones de la sociedad civil realizan en favor de la atención de personas migrantes.** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **Artículo 2.** **Bis.** El Poder Ejecutivo determinará la política migratoria del país en su parte operativa, para lo cual deberá recoger las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil organizada, tomando en consideración la tradición humanitaria de México y su compromiso indeclinable con los derechos humanos, el desarrollo y la seguridad nacional, pública y fronteriza.  **Para hacer efectiva la operación de la política migratoria, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios deberán contar con el presupuesto suficiente para satisfacer las necesidades de las personas migrantes previstas en esta Ley.** |
| **Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:  **I.** Autoridad migratoria, al servidor público que ejerce la potestad legal expresamente conferida para realizar determinadas funciones y actos de autoridad en materia migratoria; | **Artículo 3.** …  **I.** Autoridad migratoria, **al servidor público federal, estatal o municipal**, que ejerce la potestad legal expresamente conferida para realizar determinadas funciones, **actos de autoridad en materia migratoria y actividades para ejecutar los programas operativos para la atención de las personas migrantes previstos en esta Ley;** |
| II. a la IX. …  **X.** Defensor de derechos humanos: a toda persona u organización de la sociedad civil que individual o colectivamente promueva o procure la protección o realización de los derechos humanos, libertades fundamentales y garantías individuales en los planos nacional o internacional. | II. a la IX. …  **X**. Defensor de **D**erechos **H**umanos: a toda persona u organización de la sociedad civil que individual o colectivamente promueva o procure protección **y defensa** de los derechos humanos y las libertades fundamentales en **el ámbito** nacional o internacional.  **La labor que realicen los defensores debe considerar el estado de vulnerabilidad de las personas migrantes.** |
| **XI.** a la **XXIII.** … | **XI.** a la **XXIII.** … |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **XXIII. Bis.** **Plataforma Nacional de Personas Migrantes: a la base de datos generada por las autoridades federales en coadyuvancia con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como con las organizaciones de la sociedad civil, que permite la identificación de las personas migrantes para efecto de su atención e inclusión en los programas operativos generados para la atención del fenómeno migratorio.** |
| **XI.** a la **XXXII.** … | **XI.** a la **XXXII.** … |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **XXXII. Bis. Situación de crisis migratoria: a los eventos de migración masiva atípicos al flujo regular de personas en movilidad, los cuales pueden dar lugar a problemas de derechos humanos y exacerban las vulnerabilidades preexistentes, superando la capacidad de atención normalizada de los recursos de la administración pública.** |
| **XXXIII.** … | **XXXIII.** … |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **XXXIII. Bis.** **Tarjeta de registro: al documento de identificación que se expide a las personas migrantes por la autoridad migratoria, que les facilita acceder a todos los derechos y programas que la Ley establece.** |
| **Artículo 4.** La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría, para lo cual podrá auxiliarse y coordinarse con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas atribuciones estén vinculadas con la materia migratoria. | **Artículo 4.** La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría, para lo cual podrá auxiliarse y coordinarse con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas atribuciones estén vinculadas con la materia migratoria, **además de coordinarse con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, con quienes deberán suscribir un convenio de colaboración.** |
| **Artículo 18.** La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria: | **Artículo 18.** … |
| **I.** Formular y dirigir la política migratoria del país, tomando en cuenta la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento, así como las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los Gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil; | **I.** Formular y dirigir la política migratoria del país, tomando en cuenta la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento, así como las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los Gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil, **recabando anualmente las necesidades presupuestales, para cumplir con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2 bis de la presente Ley.** |
| **II.** Fijar las cuotas, requisitos o procedimientos para la emisión de visas y la autorización de condiciones de estancia, siempre que de ellas se desprenda para su titular la posibilidad de realizar actividades a cambio de una remuneración; así como determinar los municipios o entidades federativas que conforman las regiones fronterizas o aquellas que reciben trabajadores temporales y la vigencia correspondiente de las autorizaciones para la condición de estancia expedida en esas regiones, en los términos de la presente Ley. En todos estos supuestos la Secretaría deberá obtener previamente la opinión favorable de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y tomará en cuenta la opinión de las demás autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento; | **II.** Fijar las cuotas, requisitos o procedimientos para la emisión de visas y la autorización de condiciones de estancia, siempre que de ellas se desprenda para su titular la posibilidad de realizar actividades a cambio de una remuneración; así como determinar los municipios o entidades federativas que conforman las regiones fronterizas o aquellas que reciben trabajadores temporales y la vigencia correspondiente de las autorizaciones para la condición de estancia expedida en esas regiones, en los términos de la presente Ley. En todos estos supuestos la Secretaría deberá obtener previamente la opinión favorable de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y tomará en cuenta la opinión de las demás autoridades **federales,** **estatales y municipales;** que al efecto se establezcan en el Reglamento. |
| **Artículo 20.** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria: | **Artículo 20.** … |
| **I.** Instrumentar la política en materia migratoria; | **I.** Instrumentar la política en materia migratoria, **en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como con las organizaciones de la sociedad civil;** |
| **II.** a la **V.** … | **II.** a la **V.** … |
| **VI.** Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros; | **VI.** Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros **y** **la Plataforma Nacional de Personas Migrantes.** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **Artículo 20 Bis. Corresponde al Gobierno de las Entidades federativas y a sus municipios:**  **I. Realizar las funciones previstas en el marco jurídico local para la atención y protección de las personas migrantes.**  **II. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto conforme a los protocolos de actuación que se expidan para tal efecto, que permitan atender la problemática migratoria en los siguientes sectores:**   1. **Salud,** 2. **Alimentación,** 3. **Vivienda,** 4. **Laboral,** 5. **Educativo,** 6. **Acceso a la justicia, y** 7. **Seguridad pública**   **III. Contar con las partidas presupuestales que se destinen por la federación, las entidades federativas y los municipios para operar los programas previstos por esta Ley.**  **IV. Coadyuvar con las autoridades migratorias a fin de recabar la información necesaria para la operación de la Plataforma Nacional de Personas Migrantes.** |
| **Artículo 61.** Ningún extranjero podrá tener dos condiciones de estancia simultáneamente. | **Artículo 61.** Ningún extranjero podrá tener dos condiciones de estancia simultáneamente. **No se considerará registro para efectos de estancia legal en el país, la Plataforma Nacional de Personas Migrantes y la tarjeta de registro.** |
| **Artículo 63.** El Registro Nacional de Extranjeros, se integra por la información relativa a todos aquellos extranjeros que adquieren la condición de estancia de residente temporal o de residente permanente. | **Artículo 63.** … |
| Los extranjeros tendrán la obligación de comunicar al Instituto de cualquier cambio de estado civil, cambio de nacionalidad por una diversa a la cual ingresó, domicilio o lugar de trabajo dentro de los noventa días posteriores a que ocurra dicho cambio. | **…** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **Además del Registro Nacional de Extranjeros, el Instituto habilitará la Plataforma Nacional de Personas Migrantes, la cual funcionará en coadyuvancia con las entidades federativas y municipios a fin de ser la base para designar el presupuesto necesario para la atención.**  **En ningún caso dicha información será usada para diversos fines en perjuicio del migrante.** |
| **Artículo 67.** Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos. | **Artículo 67.** Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y **en concordancia con Los Derechos Humanos.** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **Las autoridades migratorias deberán llevar a cabo, en cualquier parte del territorio nacional, actos tendientes a salvaguardar la integridad, vida, dignidad y seguridad de las personas migrantes y corroborar las condiciones en que se hallen, verificando que los mismos no se encuentran ante un posible peligro real, actual o inminente, y en tal caso brindándoles el auxilio necesario para preservar sus derechos, dando parte a la autoridad competente por las conductas atentatorias de sus derechos.** |
|  | **Artículo 69 Bis. Para hacer efectivos los derechos de las personas migrantes que se encuentren en situación migratoria irregular en el país, la federación, las entidades federativas y los municipios deberán cuando menos disponer anualmente de las partidas presupuestales para atender los programas anuales operativos, los cuales deberán cubrir lo siguiente:**   1. **Vivienda** 2. **Alimentación** 3. **Trabajo temporal** 4. **Acceso a la justicia plena y efectiva** 5. **Retorno asistido** 6. **Los demás que la autoridad correspondiente considere necesarios para la atención de los derechos humanos de las personas migrantes.** |
|  | **Artículo 69 Ter. Corresponderá al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, declarar la situación de crisis migratoria en las entidades federativas ante la presencia de flujos masivos de personas migrantes, realicen la solicitud de la declaratoria por conducto de los Congresos Locales.**  **La Secretaría de Gobernación deberá, notificar la declaratoria al Poder Ejecutivo del Estado que corresponda.**  **Ante la declaratoria, los gobiernos de las entidades federativas podrán acceder a recursos presupuestales adicionales para la atención y protección de las personas migrantes a fin de salvaguardar sus derechos humanos.** |
| **Artículo 105.** En los traslados de extranjeros presentados o en proceso de retorno voluntario, el Instituto podrá solicitar el apoyo de la Policía Federal de conformidad con el artículo 96 de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. | **Articulo 105.** En los traslados de extranjeros presentados o en proceso de retorno voluntario, el Instituto podrá solicitar el apoyo de la **Guardia Nacional** de conformidad con el artículo 96 de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. |
| **Artículo 159**. Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien: | **Artículo 159.** Se impondrá pena de **doce a veinticuatro años de prisión** y multa de **siete** mil a quince mil **unidades de medida y actualización vigente**, a quien: |
| **I.** a la **II.** |  |
| **III.** Albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria. | **III.** Albergue, **contribuya al albergue** o transporte por el territorio nacional con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria. |
| No se impondrá pena a las personas de reconocida solvencia moral, que por razones estrictamente humanitarias y sin buscar beneficio alguno, presten ayuda a la persona que se ha internado en el país de manera irregular, aun cuando reciban donativos o recursos para la continuación de su labor humanitaria. | No se impondrá pena a las personas **que comprueben que** por razones estrictamente humanitarias y sin buscar ni recibir beneficio alguno **para sí o para tercero**, presten ayuda a la persona que se ha internado en el país de manera irregular, aun cuando reciban donativos o recursos para la continuación de su labor humanitaria. |
| **Artículo 160.** …  **I.** a la **II.** … | **Artículo 160.** …  **I.** a la **II.** … |
| **III.** Cuando el autor material o intelectual sea servidor público. | **III.** Cuando el autor material o intelectual sea **o hubiera tenido la calidad de servidor público, al momento de la ejecución del hecho.** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **IV. Haciéndose pasar, ante las autoridades, como persona migrante victima o como Defensor de Derechos Humanos;** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **V. Cuando el Defensor de Derechos Humanos obtenga un beneficio que no es exclusivamente para prestar ayuda humanitaria a la persona migrante durante el tránsito o con posterioridad al internamiento.** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **VI. Sobre persona migrante víctima que padezca discapacidad mental o física;** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **VII. Sobre persona que se identifique con algún pueblo o comunidad indígena y afromexicana.** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **VIII. Sobre persona que pertenezca al grupo de personas adultas mayores.** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **IX. Cuando se proporcione a la persona migrante documento con el que se pretenda asignarle identidad o nacionalidad diversa a la que realmente le corresponde.** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **X. Cuando se emplee vehículo perteneciente a Institución o dependencia gubernamental o de asistencia social ya sea simulado o auténtico.** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **XI. Mediante el uso de la violencia contra la persona migrante víctima o los miembros de su familia.** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **XII. Cuando se abandone a la persona migrante en condiciones de riesgo a su vida o integridad corporal.** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **XIII. Cuando se realice empleando medios electrónicos o redes sociales para la captación o negociación con migrantes.** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **XIV. Cuando se trafique, introduzca, transporte o albergue conjuntamente a más de 20 personas migrantes.** |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **XV. Cuando durante la ejecución de las conductas previstas en el artículo 159, alguna persona migrante pierda la vida, se encuentre en peligro o sufra alteraciones en su salud que le genere secuelas permanentes.** |

**V.** A finque estas propuestas sean tomadas en cuenta por el Honorable Congreso de la Unión y dada la situación que tiene nuestra entidad al contar con una de las principales ciudades que reciben flujo migrante, es que tenemos a bien poner a consideración estas reformas al texto de la legislación en la materia, siempre con la finalidad de generar cambios tendientes a mejorar las condiciones humanitarias de las personas migrantes y contribuyendo de manera conjunta a acciones encaminadas a tomar en cuenta su situación de vulnerabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

**INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de reformar la Ley de Migración, para quedar de la siguiente manera:

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 2; 3, fracciones I y X; 4; 18, fracciones I y II; 20, fracciones I y VI; 61; 67, primer párrafo; 105; 159, párrafo primero, fracción III, y el párrafo tercero; y 160, fracción III; y se **ADICIONAN** a los artículos 1, párrafo segundo; 2 Bis; 3, fracción X, un segundo párrafo, y las fracciones XXIII Bis, XXXII Bis y XXXIII Bis; 20 Bis; 63, párrafos tercero y cuarto; 67, párrafo segundo; 69 Bis, 69 Ter; 160, fracción IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; todos de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** …

**Su aplicación corresponde y es responsabilidad compartida de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, y propiciando además la subsidiariedad y solidaridad de la sociedad civil.**

**Artículo 2. La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.**

**Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano, los siguientes:**

**I. Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.**

**II. Congruencia, de manera que el Estado mexicano garantice la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior, en la admisión, ingreso, permanencia, tránsito, deportación y retorno asistido de extranjeros en su territorio.**

**III. Enfoque integral acorde con la complejidad de la movilidad internacional de personas, que atienda las diversas manifestaciones de migración en México como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, considerando sus causas estructurales y sus consecuencias inmediatas y futuras.**

**IV. Responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio, gobiernos de las entidades federativas y municipios.**

**V. Hospitalidad y solidaridad internacional con las personas que necesitan un nuevo lugar de residencia temporal o permanente debido a condiciones extremas en su país de origen que ponen en riesgo su vida o su convivencia, de acuerdo con la tradición mexicana en este sentido, los tratados y el derecho internacional.**

**VI. Facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad. Este principio reconoce el aporte de los migrantes a las sociedades de origen y destino. Al mismo tiempo, pugna por fortalecer la contribución de la autoridad migratoria a la seguridad pública y fronteriza, a la seguridad regional y al combate contra el crimen organizado, especialmente en el combate al tráfico o secuestro de migrantes, y a la trata de personas en todas sus modalidades.**

**VII. Complementariedad de los mercados laborales con los países de la región, como fundamento para una gestión adecuada de la migración laboral acorde a las necesidades nacionales.**

**VIII. Equidad entre nacionales y extranjeros, como indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo que respecta a la plena observancia de las garantías individuales, tanto para nacionales como para extranjeros.**

**IX. Reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes, en tanto que los extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aun cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el extranjero haya cumplido con las leyes aplicables.**

**X. Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente, como criterio prioritario de internación y estancia de extranjeros para la residencia temporal o permanente en México, junto con las necesidades laborales y las causas humanitarias, en tanto que la unidad familiar es un elemento sustantivo para la conformación de un sano y productivo tejido social de las comunidades de extranjeros en el país.**

**XI. Integración social y cultural entre nacionales y extranjeros residentes en el país, con base en el multiculturalismo y la libertad de elección y el pleno respeto de las culturas y costumbres de sus comunidades de origen, siempre que no contravengan las leyes del país.**

**XII. Facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional.**

**XIII. Interés superior de la niña, niño o adolescente y la perspectiva de género.**

**XIV. Convencionalidad, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**XV. Subsidiariedad y solidaridad de la sociedad civil. Es el conjunto de acciones que organizaciones de la sociedad civil realizan en favor de la atención de personas migrantes.**

**Artículo 2** **Bis. El Poder Ejecutivo determinará la política migratoria del país en su parte operativa, para lo cual deberá recoger las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil organizada, tomando en consideración la tradición humanitaria de México y su compromiso indeclinable con los derechos humanos, el desarrollo y la seguridad nacional, pública y fronteriza.**

**Para hacer efectiva la operación de la política migratoria, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios deberán contar con el presupuesto suficiente para satisfacer las necesidades de las personas migrantes previstas en esta Ley.**

**Artículo 3.** …

**I.** Autoridad migratoria, al servidor público **federal, estatal o municipal**, que ejerce la potestad legal expresamente conferida para realizar determinadas funciones**,** actos deautoridad en materia migratoria **y actividades para ejecutar los programas operativos para la atención de las personas migrantes previstos en esta Ley;**

**II.** a **IX.** …

**X**. Defensor de derechos humanos: a toda persona u organización de la sociedad civil que individual o colectivamente promueva o procure la protección **y defensa** de los derechos humanos **y las** libertades fundamentales en **el ámbito** nacional o internacional.

**La labor que realicen los defensores de derechos humanos, debe considerar el estado de vulnerabilidad de las personas migrantes.**

**XI.** a **XXIII.** …

**XXIII Bis.** **Plataforma Nacional de Personas Migrantes: a la base de datos generada por las autoridades federales en coadyuvancia con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como con las organizaciones de la sociedad civil, que permite la identificación de las personas migrantes para efecto de su atención e inclusión en los programas operativos generados para la atención del fenómeno migratorio.**

**XXIV.** a **XXXII.** …

**XXXII Bis. Situación de crisis migratoria: a los eventos de migración masiva atípicos al flujo regular de personas en movilidad, los cuales pueden dar lugar a problemas de derechos humanos y exacerban las vulnerabilidades preexistentes, superando la capacidad de atención normalizada de los recursos de la administración pública.**

**XXXIII.** …

**XXXIII Bis.** **Tarjeta de registro: al documento de identificación que se expide a las personas migrantes por la autoridad migratoria, que les facilita acceder a todos los derechos y programas que la Ley establece.**

**XXXIV.** a **XXXVI. …**

**Artículo 4.** La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría, para lo cual podrá auxiliarse y coordinarse con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas atribuciones estén vinculadas con la materia migratoria**,** **además de coordinarse con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, con quienes deberán suscribir un convenio de colaboración.**

**Artículo 18.** …

**I.** Formular y dirigir la política migratoria del país, tomando en cuenta la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento, así como las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los Gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil, **recabando anualmente las necesidades presupuestales, para cumplir con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2 Bis de la presente Ley;**

**II.** Fijar las cuotas, requisitos o procedimientos para la emisión de visas y la autorización de condiciones de estancia, siempre que de ellas se desprenda para su titular la posibilidad de realizar actividades a cambio de una remuneración; así como determinar los municipios o entidades federativas que conforman las regiones fronterizas o aquellas que reciben trabajadores temporales y la vigencia correspondiente de las autorizaciones para la condición de estancia expedida en esas regiones, en los términos de la presente Ley. En todos estos supuestos la Secretaría deberá obtener previamente la opinión favorable de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y tomará en cuenta la opinión de las demás autoridades **federales, estatales y municipales** que al efecto se establezcan en el Reglamento;

**III.** a **VIII.** …

**Artículo 20. …**

**I.** Instrumentar la política en materia migratoria, **en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como con las organizaciones de la sociedad civil;**

**II.** a **V.** …

**VI.** Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros **y** **la Plataforma Nacional de Personas Migrantes;**

**VII.** a **XII.** …

**Artículo 20 Bis. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas y a sus municipios:**

**I. Realizar las funciones previstas en el marco jurídico local para la atención y protección de las personas migrantes.**

**II. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto conforme a los protocolos de actuación que se expidan para tal efecto, que permitan atender la problemática migratoria en los siguientes sectores:**

1. **Salud,**
2. **Alimentación,**
3. **Vivienda,**
4. **Laboral,**
5. **Educativo,**
6. **Acceso a la justicia, y**
7. **Seguridad pública.**

**III. Contar con las partidas presupuestales que se destinen por la federación, las entidades federativas y los municipios para operar los programas previstos por esta Ley.**

**IV. Coadyuvar con las autoridades migratorias a fin de recabar la información necesaria para la operación de la Plataforma Nacional de Personas Migrantes.**

**Artículo 61.** Ningún extranjero podrá tener dos condiciones de estancia simultáneamente. **No se considerará registro para efectos de estancia legal en el país, la Plataforma Nacional de Personas Migrantes y la tarjeta de registro.**

**Artículo 63.** …

…

**Además del Registro Nacional de Extranjeros, el Instituto habilitará la Plataforma Nacional de Personas Migrantes, la cual funcionará en coadyuvancia con las entidades federativas y los municipios a fin de ser la base para designar el presupuesto necesario para la atención.**

**En ningún caso dicha información será usada para diversos fines en perjuicio de las personas migrantes.**

**Artículo 67.** Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y **en concordancia con los** derechos humanos.

**Las autoridades migratorias deberán llevar a cabo, en cualquier parte del territorio nacional, actos tendientes a salvaguardar la integridad, vida, dignidad y seguridad de las personas migrantes y corroborar las condiciones en que se hallen, verificando que las mismas no se encuentran ante un posible peligro real, actual o inminente, y en tal caso brindándoles el auxilio necesario para preservar sus derechos, dando parte a la autoridad competente por las conductas atentatorias de sus derechos.**

**Artículo 69 Bis. Para hacer efectivos los derechos de las personas migrantes que se encuentren en situación migratoria irregular en el país, la federación, las entidades federativas y los municipios, deberán cuando menos disponer anualmente de las partidas presupuestales para atender los programas anuales operativos, los cuales deberán cubrir lo siguiente:**

**a) Vivienda,**

**b) Alimentación,**

**c) Trabajo temporal,**

**d) Acceso a la justicia plena y efectiva,**

**e) Retorno asistido,**

**f) Los demás que la autoridad correspondiente considere necesarios para la atención de los derechos humanos de las personas migrantes.**

**Artículo 69 Ter. Corresponderá al Gobierno Federal, a través de la Secretaría, declarar la situación de crisis migratoria en las entidades federativas que, ante la presencia de flujos masivos de personas migrantes, realicen la solicitud de la declaratoria por conducto de los Congresos Locales.**

**La Secretaría, deberá notificar la declaratoria al Poder Ejecutivo del Estado que corresponda.**

**Ante la declaratoria, los gobiernos de las entidades federativas podrán acceder a recursos presupuestales adicionales para la atención y protección de las personas migrantes a fin de salvaguardar sus derechos humanos.**

**Artículo 105.** En los traslados de extranjeros presentados o en proceso de retorno voluntario, el Instituto podrá solicitar el apoyo de la **Guardia Nacional** de conformidad con el artículo 96 de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 159.** Se impondrá pena de **doce a veinticuatro** años de prisión y multa de **siete** mil a quince mil **Unidades de Medida y Actualización** vigente, a quien:

**I.** a **II.** …

**III.** Albergue, **contribuya al albergue** o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria.

…

No se impondrá pena a las personas **que comprueben** quepor razones estrictamente humanitarias y sin buscar **ni recibir** beneficio alguno, **para sí o para tercero**, presten ayuda a la persona que se ha internado en el país de manera irregular, aun cuando reciban donativos o recursos para la continuación de su labor humanitaria.

**Artículo 160.** …

**I.** y **II.** …

**III.** Cuando el autor material o intelectualsea **o hubiera tenido la calidad de** servidor público**, al momento de la ejecución del hecho;**

**IV. Haciéndose pasar, ante las autoridades, como persona migrante víctima o como defensor de derechos humanos;**

**V. Cuando el defensor de derechos humanos obtenga un beneficio que no sea exclusivamente para prestar ayuda humanitaria a la persona migrante durante el tránsito o con posterioridad al internamiento;**

**VI. Sobre persona migrante víctima que padezca discapacidad mental o física;**

**VII. Sobre persona que se identifique con algún pueblo o comunidad indígena y afromexicana;**

**VIII. Sobre persona que pertenezca al grupo de personas adultas mayores;**

**IX. Cuando se proporcione a la persona migrante documento con el que se pretenda asignarle identidad o nacionalidad diversa a la que realmente le corresponde;**

**X. Cuando se emplee vehículo perteneciente a institución o dependencia gubernamental o de asistencia social, ya sea simulado o auténtico;**

**XI. Mediante el uso de la violencia contra la persona migrante víctima o los integrantes de su familia;**

**XII. Cuando se abandone a la persona migrante en condiciones de riesgo a su vida o integridad corporal;**

**XIII. Cuando se realice empleando medios electrónicos o redes sociales para la captación o negociación con migrantes;**

**XIV. Cuando se trafique, introduzca, transporte o albergue conjuntamente a más de veinte personas migrantes;**

**XV. Cuando durante la ejecución de las conductas previstas en el artículo 159, alguna persona migrante pierda la vida, se encuentre en peligro o sufra alteraciones en su salud que le genere secuelas permanentes.**

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

**Así lo aprobó la Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes, en reunión de fecha de treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés.**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
| https://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/297.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**  **PRESIDENTA.** |  |  |  |
| https://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/309.jpeg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. ROSANA DÍAZ REYES.**  **SECRETARIA.** |  |  |  |
|  | **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ.**  **VOCAL.** |  |  |  |
|  | **DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ.**  **VOCAL.** |  |  |  |
| https://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/287.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ.**  **VOCAL.** |  |  |  |

**Nota:** La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes, que recayó a la Iniciativas indicadas con los números 1442 y 1982.